

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL, CON INTERVENCIÓN DEL DR. MARIO ALBERTO LOREDO VILLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA, EN LO SUCESIVO "LA UANL", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA AIMBRIDGE LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ANA LUCÍA GALVÁN LOZANO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "AIMBRIDGE LATAM", Y REFIRIÉNDOSE A AMBAS PARTES DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", EL CUAL CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

##### I. DECLARA "LA UANL" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- A) Que es una Institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.
- B) Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Apoderado General, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 2,470 de 16 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Briceyda Oralia Ruiz Peña, Titular de la Notaría Pública Número 86 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Monterrey, bajo el número 1547, volumen 149, libro 62, Sección Res. y Conv. Diversos, de fecha 28 de marzo de 2022; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.
- C) Que atento a lo que disponen los artículos 6°, 7°, 8° y 38 de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Facultad de la Facultad de Psicología cuyo coordinador es el Dr. MARIO ALBERTO LOREDO VILLA, de conformidad con el nombramiento que le fuera otorgado por la H. Junta de Gobierno de esta Institución, a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.
- D) Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio convencional el ubicado en la Facultad de Psicología, Campus de Ciencias de la Salud, calle Dr. Carlos Canseco, número 110, en la Col. Mitras Centro, entre Moisés Sáenz y Dr. Eduardo Aguirre Pequeño, C.P. 64465, Monterrey, Nuevo León y su Registro Federal de Contribuyentes es UAN-691126-MK2.

##### II.- DECLARA "AIMBRIDGE LATAM" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- A) Que es una persona jurídica privada, legalmente constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con la Escritura Pública Número 23,218 de fecha 18 de septiembre de 2012 otorgada ante la fe del Lic. Gustavo Escamilla Flores, Notario Público. Titular de la Notaría Pública Número 26 con ejercicio en el Primer Distrito Registral



en el Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León. Bajo la razón social de "GESTOR DE ACTIVOS PRISMA SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE".

- B) Que mediante escritura pública número 27,101 de fecha 29 de noviembre de 2022 otorgada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Montemayor, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 55 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León se acordó el cambio de denominación social de "GESTOR DE ACTIVOS PRISMA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE" a "AIMBRIDGE LATAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE".
- C) Que la C. ANA LUCÍA GALVÁN LOZANO, en su carácter de apoderado legal, está facultado para obligar a su representada en los términos del presente contrato, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, a lo que acredita con la Escritura Publica No. 21,977, de fecha 29 de julio del 2021, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Montemayor, Notario Público, Titular de la Notaria Publica Número 55, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, misma que contiene el Otorgamiento de Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración en materia Fiscal, Administrativa y Laboral, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey, N.L.
- D) Que ninguno de sus socios, accionistas o representante desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, no se actualiza un Conflicto de Interés.
- E) Que para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en [REDACTED] y su Registro Federal de Contribuyentes es GAP1209188M5.

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

- A) Es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- B) Que ambas partes ratifican como sus domicilios legales los señalados en el presente contrato.
- C) Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.** - "LA UANL" establece por medio del presente que se compromete a llevar a cabo y brindar a "AIMBRIDGE LATAM" la prestación del servicio consistente en atención psicológica y de comportamiento humano, lo anterior, de manera enunciativa empero no limitativa, tal y como se describe en el "Anexo 1 y Anexo 2" adjunto al presente Contrato.

**SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.** - "AIMBRIDGE LATAM" se obliga a cubrir a "LA UANL" como contraprestación por el servicio definido en la cláusula que antecede, la cantidad mensual de \$ 9,000.00 (nueve mil M.X.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, esto por cada servicio, al cual se asignará a un elemento al proyecto y que será enviado por "LA UANL". En este caso, "AIMBRIDGE LATAM" procederá a realizar el pago por el servicio brindado, lo anterior, una



vez que la Dirección usuaria evalúe el proyecto y emita su visto bueno. En caso de que el servicio contratado no cumpla con los requisitos establecidos, "AIMBRIDGE LATAM" realizará las deducciones correspondientes en las facturas.

Los pagos mencionados serán realizados a "LA UANL" a través de depósitos en la siguiente cuenta:

Tipo de cuenta: [REDACTED]

Institución bancaria: [REDACTED]

Nombre de titular: [REDACTED]

CUENTA: [REDACTED]

CLABE: [REDACTED]

"LAS PARTES" establecen que el monto indicado en líneas precedentes es unitario por cada elemento que sea asignado.

Aunado a lo anterior, "AIMBRIDGE LATAM" se compromete a garantizar la salud e integridad de los practicantes de la Facultad de Psicología, "LA UANL" proporcionará un seguro para brindar cobertura en caso de algún accidente, mismos documentos que formarán parte integrante del presente contrato.

**TERCERA. COMPROMISOS DE "AIMBRIDGE LATAM".-** Para el cumplimiento del presente contrato "AIMBRIDGE LATAM", se compromete realizará lo siguiente:

- a) Proporcionar el apoyo y colaboración a "LA UANL" para el desarrollo de las acciones derivadas del presente contrato.
- b) Proporcionar a "LA UANL" los documentos e información (horarios de empleados atendidos por el programa de psicología, números de empleados para suministro de la base de datos, datos de localización del empleado) con la que cuente, esto en función y con la estricta finalidad de llevar a cabo la realización del servicio indicado en la cláusula Primera y descrita en el "Anexo 1", y "Anexo 2"
- c) Otorgar a "LA UANL" las facilidades necesarias para el óptimo desarrollo del servicio establecido en la cláusula Primera y descrita en el "Anexo 1". Y "Anexo 2"
- d) "AIMBRIDGE LATAM" se obliga para con "LA UANL" a efectuar el pago correspondiente como contraprestación por los servicios prestados respecto al objeto del presente convenio enunciado en la cláusula Primera y descrito en el "Anexo 1" en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles posteriores de haber recibido la factura con los requisitos fiscales obligados.

**CUARTA. COMPROMISOS DE "LA UANL".-** "LA UANL" se obliga con "GESTOR PRISMA" a realizar las siguientes acciones:

- a) "LA UANL" se compromete a proporcionar la asesoría psicológica pertinente.
- b) "LA UANL" supervisará a el desempeño de las actividades en el interior de "AIMBRIDGE LATAM".
- c) El servicio será brindado de lunes a viernes en un periodo comprendido entre las 11:00 a las 18:00 horas; en donde deberá cumplir 6 (seis) horas de servicio diario.



- d) Asignar como responsable operativo de este servicio a Lenin Brayan Arenas Coronado, en su carácter de responsable de la Unidad de Vinculación de la Facultad de Psicología de "LA UANL".
- e) A entregar en tiempo y en forma el informe de actividades de los servicios contratados en el presente instrumento, ya que, es uno de los elementos indispensables para que "AIMBRIDGE LATAM" pueda proceder con el pago correspondiente.
- f) Desarrollo de línea de investigación dentro del marco del comportamiento organizacional.
- g) Atención especializada bajo el formato counseling (programa de atención al colaborador).

QUINTA. VIGENCIA.- "LAS PARTES" establecen que la vigencia del presente contrato será de 1 año, surtiendo sus efectos legales a partir de la fecha de su firma, en la inteligencia de que podrá prorrogarse por un periodo igual de tiempo e incluso superior, lo anterior, previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución del presente Contrato.

SÉPTIMA. CESIÓN.- "LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que emana del presente contrato no podrán cederse en forma total por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de "LAS PARTES", señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

Cuando cualesquiera de "LAS PARTES" por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofe natural, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

NOVENA. LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD.- "LA UANL" no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones o por la suspensión o retraso en el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de "AIMBRIDGE LATAM" con respecto a cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente instrumento; y



b) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el puntual cumplimiento de sus obligaciones.

**DÉCIMA. RESPONSABLES TÉCNICOS.-** "LA UANL" designa a Lenin Brayan Arenas Coronado, en su carácter de Coordinador de Unidad de Vinculación de la Facultad de Psicología de "LA UANL", y "AIMBRIDGE LATAM" designa a la C. ANA LUCÍA GALVÁN LOZANO, en su carácter de representante legal de "AIMBRIDGE LATAM", como responsables técnicos, con la finalidad de que sea a través de ellos, el seguimiento y cumplimiento del presente convenio, quedando ambas partes facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

**DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.-** "LAS PARTES" convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente contrato, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, "LAS PARTES" acuerdan negociar un contrato, mutuamente aceptable, para el manejo de la propiedad intelectual a que haya lugar, estableciéndose los privilegios y obligaciones de acuerdo con el grado de participación de ellas en la creación o elaboración a que hubiere lugar. Para aquellos casos en que resulte un derecho de invención tales como patentes, modelos de utilidad, dibujos industriales, modelos industriales, variedades vegetales, circuitos integrados o esquemas de trazado, "LAS PARTES" suscribirán un convenio, mismo que deberá de estipular sin exclusión alguna lo señalado por el artículo 2º en relación con el artículo 8º del Reglamento de Inventiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

En el supuesto de que alguna de "LAS PARTES" deseará utilizar en una publicación o divulgación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente esta autorización por escrito de la contraparte y ajustarse a las disposiciones legales de la materia. Para el caso de resultar un derecho de invención, el inventor o inventores podrán publicar y/o divulgar trabajos exclusivamente de carácter académico con la autorización previa y por escrito de "LAS PARTES", una vez que el registro o patente haya sido solicitado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de Inventiones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

La presente cláusula, es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley de la Propiedad Industrial y/o la Ley Federal del Derecho de Autor, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.-** "LAS PARTES" previo al vencimiento de la fecha de vigencia y a sus ampliaciones y prórrogas, a solicitud expresa de alguna de "LAS PARTES" o de ambas, y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a cualquiera de "LAS PARTES", podrán modificar el contrato a efecto de ampliar el plazo para la presentación y/o ejecución de los servicios. En este supuesto, deberá formalizarse el convenio modificatorio relativo, según corresponda.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, y en su caso, durante la ampliación o ampliaciones, así como su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan. Lo anterior, en cualquier tiempo de la vigencia del contrato, por convenir así a sus intereses y funciones, en cuyo caso, lo notificará por escrito a la otra parte con 5-cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación anticipada, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes por cumplir por cualesquiera de "LAS PARTES", para su liquidación dentro del plazo antes mencionado.



Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del convenio de terminación respectivo y del finiquito, en donde se detallarán de forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

**DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente contrato en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial alguna, para lo cual bastara un comunicado por escrito a la otra parte, con 15-quinze días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la rescisión, cuando se presente alguno de los supuestos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

1. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
2. Cuando se detecte que se haya proporcionada información o documentación falsa.
3. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" divulgue o haga un mal uso de la información que se haya entregado con carácter de confidencial.
4. En caso de cualquiera de "LAS PARTES" transfiera o haga un mal uso de los datos personales a los que tuviera acceso.

"LAS PARTES" convienen que independientemente de la rescisión del presente contrato, la parte afectada tendrá el derecho de requerirle a la parte infractora, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento.

En caso de se lleve a cabo la rescisión, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

**DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** Si alguna de "LAS PARTES" considera que la contraparte ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en este instrumento, lo comunicará de inmediato por escrito a la otra, a fin de que la misma, en un plazo de 15-quinze días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga. Si después de analizar las razones aducidas, la parte demandante estima que las mismas no son satisfactorias, optará por exigir el cumplimiento del instrumento o bien la rescisión del mismo.

**DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.-** "LAS PARTES" reconocen y aceptan que toda la información recibida acorde con este contrato deberá tratarse como confidencial, a menos de que se indique expresamente lo contrario, o por que sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial (excluyendo la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier autoridad, registro o cualquier otro acto de autoridad).

Así mismo se establece y convienen "LAS PARTES" en que los dibujos, diseños, especificaciones, metodologías, artículos, folletos, publicaciones, manuales, licencias de software, componentes de software, recursos de software, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información técnica o financiera, o recurso técnico relacionados con los proyectos que se deriven del presente contrato, recibirán un trato estrictamente confidencial, salvo aquella información que sea del dominio público, o bien que lo sea después de habersele entregado a la contraparte, sin intervención de la parte receptora, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los trabajos correspondientes.

Toda información que se proporcione directa o indirectamente bajo el presente contrato será información confidencial y no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de la parte que la proporcione, con excepción de lo establecido en la presente cláusula.



Toda información confidencial proporcionada a cualquiera de "LAS PARTES" permanecerá como propiedad de aquella parte que la haya proporcionado, durante y con posterioridad a la vigencia de este contrato, sin que se transmita derecho alguno.

Excepto por lo pactado en este Contrato, "LAS PARTES" convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de la terminación de sus relaciones de negocios, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte, o la totalidad de la información confidencial que le haya proporcionado la otra parte, a menos que la misma se haya marcado expresamente como "pública" de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Mediante solicitud de la parte que haya proporcionado cualquier información confidencial, la parte que haya recibido dicha información confidencial deberá destruir o devolver inmediatamente a la parte que así lo solicite, lo que incluye sin limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente Contrato, sin retener ninguna copia ni originales de la misma, con excepción de cualquier información confidencial recibida por cualquier parte y que a su vez esté contenida en sistemas de cómputo, ya que estos se destruirán de acuerdo con los procesos instaurados por cada una de "LAS PARTES".

Cualquier información confidencial que cualquiera de "LAS PARTES" haya proporcionado a la otra parte con anterioridad a la celebración del presente contrato recibirá el mismo tratamiento de la información confidencial descrita en el presente instrumento legal.

Los reactivos, libros, software y en general todas las adquisiciones de orden consumible que se realicen con los recursos asignados a los servicios, serán propiedad de la institución que les haya sufragado.

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes.

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de "LAS PARTES" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollado previamente por alguna de "LAS PARTES".
- d) Haya sido determinada como información pública de acuerdo con la Ley de la materia.
- e) Sea requerida por mandamiento judicial o de autoridad competente
- f) Que haya sido acordada por las partes

DÉCIMA SÉPTIMA. DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tengan acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este contrato, se obligan a:

- a) Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- b) Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre ambas partes o con el titular de los datos.
- c) Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como, los Reglamentos correspondientes.
- d) No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
- e) Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en la referida Ley.



**DÉCIMA OCTAVA. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.-** "LA UANL" informa a "AIMBRIDGE LATAM" que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado podrá en el ámbito de sus atribuciones, solicitar información y documentación a "LA UANL" relacionado con el presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA LABORAL.-** "LAS PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de "LAS PARTES" aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y DOMICILIOS.-** "LAS PARTES" convienen en que las comunicaciones que se envíen, relativas a este contrato, deberán dirigirse por escrito a las personas y domicilios señalados en esta cláusula, en el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por el personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieran. Al efecto las partes acuerdan:

- a) PARA "LA UANL": en la Facultad de Psicología, interior del Campus de Ciencias de la Salud, calle Dr. Carlos Canseco, número 110, en la colonia Mitras Centro, entre las calles Moisés Sáenz y Dr. Eduardo Aguirre Pequeño, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P., 64460.
- b) PARA "AIMBRIDGE LATAM": en [REDACTED] y su Registro Federal de Contribuyentes es GAP1209188M5.

**VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS.-** Los Anexos que se mencionan en este contrato, debidamente identificados con la firma de "LAS PARTES" se agregan a este instrumento como parte integrante del mismo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el período aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, en cuyo caso, "LAS PARTES" deberán tomar las medidas que estimen prudentes con la finalidad de evitar daños entre sí y/o a terceros, determinando en conjunto las providencias que se adopten, en la inteligencia de que suponiendo sin conceder que la causa o causas que originaron la suspensión de las actividades continuara una vez transcurrido el término acordado por "LAS PARTES" para la reanudación de las actividades, "LAS PARTES" estarán en posibilidad de acordar lo conducente, pudiendo determinar la terminación anticipada y/o un nuevo período de suspensión.

**VIGÉSIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN.-** Conforme a la declaración I inciso D de "LA UANL", Manifiesta que cuenta con los recursos técnicos, económicos, humanos y de infraestructura necesarios para realizar el objeto del presente instrumento, por lo cual "LA UANL" NO podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar ya sea a personas físicas o morales para cumplir el objeto del presente documento.

**VIGÉSIMA CUARTA. INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES.-** Si alguna disposición del contrato llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley las demás disposiciones del contrato no se serán afectadas.



**VIGÉSIMA QUINTA. ASUNTOS NO PREVISTOS.**- Los asuntos relacionados con el desarrollo del objeto de este instrumento que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito mediante el convenio modificatorio.

**VIGÉSIMA SEXTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.**- El presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, contraída con anterioridad a la fecha de este instrumento.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTI-SOBORNO Y/O ANTI-CORRUPCIÓN.**- "LAS PARTES" garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones anti-soborno y anti-corrupción establecidas en la República Mexicana. Así mismo, por su parte "LAS PARTES" manifiestan que los recursos destinados a la realización del proyecto son de procedencia lícita.

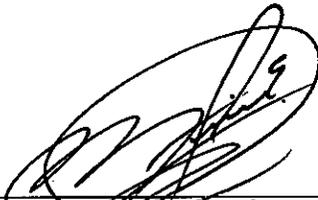
"LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas responsabilidades con base en el presente Contrato, deberán cumplir con la legislación federal, estatal y local, reglas, reglamentos, normas mexicanas o normas oficiales mexicanas que resulten aplicables.

**VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.**- Acuerdan que en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro. De continuar la controversia, "LAS PARTES" se someten expresamente a la legislación civil aplicable en el Estado de Nuevo León y a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que, en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles, así como a la legislación aplicable para el Estado de Nuevo León

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente contrato, manifiestan que en la celebración del mismo no ocurre error, dolo, violencia, lesión ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiese desvirtuar su legalidad, manifestando su voluntad de estar y pasar por él en todo lugar y tiempo, suscribiéndolo en sendos ejemplares en original en la ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, a los 2 días del mes de mayo del año 2024.

**POR "LA UANL"**

**POR "AIMBRIDGE LATAM"**

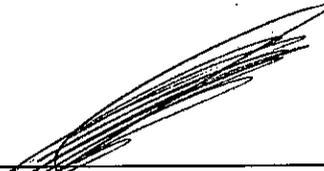


**MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ  
CABALLERO  
ABOGADO GENERAL DE LA UANL**



**LA C. ANALUCÍA GALVÁN LOZANO  
REPRESENTANTE LEGAL**





**DR. MARIO ALBERTO LOREDO VILLA**  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE  
PSICOLOGIA

\*La presente hoja de firmas forma parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre la Universidad Autónoma de Nuevo León & AIMBRIDGE LATAM, en fecha del 2 de mayo del 2024, en la Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

#### ANEXO 1

AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA, EN LO SUCESIVO "LA UANL", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA GESTOR DE ACTIVOS PRISMA SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "AIMBRIDGE LATAM", Y REFIRIÉNDOSE A AMBAS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES".

#### "Proyecto de atención psicológica y de comportamiento humano"

"LA UANL" a través de la Facultad de Psicología, busca formar y desarrollar el talento humano a través de sesiones teóricas y prácticas para la formación de aptitudes en los participantes lo cual ayudara a tener un personal con mayor calidad de vida y con mejores actitudes y aptitudes para desempeñarse en su puesto. A continuación, se estipulan los generales de este proyecto:

1. Se impartirán sesiones personalizadas a manera de Counseling por parte de la Facultad de Psicología de "LA UANL" a los empleados de "AIMBRIDGE LATAM". Dichas sesiones se impartirán en los siguientes días y horarios: de Lunes a Viernes, entre las 11:00 hrs. y las 18:00 hora, en donde deberá cumplir 6 (seis) horas de servicio diario. Cada una de las sesiones tendrá una duración máxima de 45 minutos.
2. La Facultad de Psicología de "LA UANL", podrá crear información de sensibilización en materia de salud y calidad de vida, siempre y cuando, dicha información sea tratada de acuerdo a las cláusulas de confidencialidad y datos personales estipuladas en el contrato.
3. La Facultad de Psicología de "LA UANL", estará obligada dentro de sus actividades a destinar su tiempo libre para apoyar a "AIMBRIDGE LATAM" en cuestiones adicionales como realizar conferencias relacionadas a su expertiz académica y así fomentar el presente proyecto con los empleados de "AIMBRIDGE LATAM" (siempre y cuando no se supere con estas actividades adicionales 30% (treinta por ciento) de la prestación del servicio y no se contrapongan con sus actividades elementales, que es la atención psicológica).
4. El costo que deberá pagar "AIMBRIDGE LATAM" a "LA UANL" será por la cantidad mensual de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado por cada servicio, mismo que será realizado por un alumno especialista de "LA UANL"



5. "LA UANL" a través de la Facultad de Psicología estará obligada a entregar a "AIMBRIDGE LATAM" un informe/ de manera mensual que contendrá el número de trabajadores atendidos, y las problemáticas atendidas sin especificar nombre alguno, lo anterior, ya que esto lo mantendrá "LA UANL" como información confidencial. Dicho informe mensual no se entenderá como una limitante si "AIMBRIDGE LATAM" considera solicitar un informe/reporte adicional cuando así lo considere pertinente.

## ANEXO 2.

AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA, EN LO SUCESIVO "LA UANL", POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA GESTOR DE ACTIVOS PRISMA SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "AIMBRIDGE LATAM", Y REFIRIÉNDOSE A AMBAS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES".

### Perfil del Practicante de Counseling

#### Requisitos

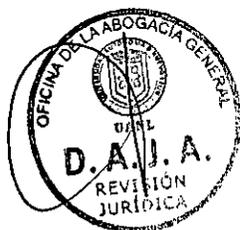
- Estudiante universitario de la Facultad de Psicología (Universidad Autónoma de Nuevo León).
- Pertenecer a la Trayectoria Clínica Cognitivo Conductual.
- Estar cursando actualmente de 6to a 8vo semestre.
- Contar con flexibilidad de horarios, para cubrir turnos de 6 horas al día.

#### Funciones

- Brindar atención psicológica a colaboradores de diferentes empresas y a sus familiares.
- Diseño de campaña de comunicación para promoción de Salud Mental y Bienestar.
- Diseño e impartición de programas y talleres en pro de la Salud Mental del colaborador.
- Llenado de informes, viñetas y expedientes clínicos, y elaboración de reportes mensuales.
- Contención a pacientes en crisis.
- Aplicación de entrevistas y pruebas psicológicas a colaboradores.
- Asistencia a supervisión personalizada de casos y capacitación especializada en temas de Psicología.

#### Competencias

- Aplicación y revisión de pruebas proyectivas y psicométricas.
- Realización de Análisis Funcional de la conducta.
- Diseño de intervención.
- Realización de entrevistas clínicas.
- Impartición de conferencias y/o talleres grupales.



**Operatividad**

El perfil del estudiante por su nivel de formación no cuenta con las habilidades para:

- Brindar una atención a un número mayor de 20 pacientes en la semana.
- Se deberá canalizar cualquier situación de riesgo que active el Protocolo de Acción, así como lo son casos psiquiátricos, casos de ideación suicida y casos legales.

